

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el proyecto de **Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento y acreditación de la condición de familia monoparental en la Comunidad de Madrid**, a los efectos de emitir las observaciones que en su caso se consideren oportunas, de conformidad con el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Una vez revisado el proyecto de Decreto, así como la memoria del análisis de impacto normativo, y emitido informe con fecha 22 de enero por la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, esta Secretaría General Técnica **formula las siguientes observaciones:**

**Primera.** En el **artículo 3.1.a** relativo a las condiciones y requisitos de la familia monoparental, se requiere *“ser solteros y menores de 21 años o ser persona con discapacidad o estar incapacitados para trabajar. Este límite de edad se amplía hasta los veintiséis años si cursan enseñanzas universitarias, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño o enseñanzas deportivas de grado superior o bien si cursan estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo, en centros públicos o privados debidamente autorizados”*.

Se sugiere especificar que las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño serán también de grado superior, dado que estas enseñanzas se organizan, al igual que las de formación profesional y las enseñanzas deportivas en grado medio y grado superior. Por ello, se sugiere la siguiente redacción:

*“Ser solteros y menores de 21 años o ser persona con discapacidad o estar incapacitados para trabajar. Este límite de edad se amplía hasta los veintiséis años si cursan enseñanzas universitarias, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de **artes plásticas y diseño de grado superior**, enseñanzas deportivas de grado superior o bien si cursan estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo, en centros públicos o privados debidamente autorizados”*

**Segunda.** En el **artículo 6 .3 e)** se indica la documentación específica que se debe aportar:

*“e) En el caso de hijos/as de edades comprendidas entre veintiún y veintiséis años, ambos incluidos, deben acompañar copia del certificado del centro donde cursen estudios (...) en el que se haga constar los estudios que se están realizando ya sean de educación universitaria en los diversos ciclos y modalidades, de formación profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a los universitarios o profesionales, o bien*



estudios encaminados a la obtención de un puesto de trabajo, en centros públicos o privados debidamente autorizados (...)”.

La enumeración de las enseñanzas que se realiza en este apartado no coincide con la que se realiza en el artículo 3, por lo que, en aras a la seguridad jurídica y a una mayor homogeneidad en el texto, se debería contener la misma enumeración y utilizar la misma terminología.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Mar Pérez Merino

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS  
SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y NATALIDAD.

